

# Tribunal Administrativo de Antioquia



República de Colombia

Sala Segunda de Decisión Oral

Magistrada Ponente: *Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín, siete de marzo de de dos mil trece.

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante:	Consuelo Eugenia Vélez Tobón
Demandado:	Empresas Varias de Medellín E.S.P.
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00513 00
Asunto:	La contestación de la demanda para tenerse en cuenta requiere de poder.

Para efectos de tener por contestada la demanda por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P, se requiere:

Que el abogado Juan Fernando Arbeláez Villada, acredita tal calidad.

No se desconoce el artículo 160 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> en cuanto a que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto los casos en los que la ley permita su intervención directa; para el caso que nos ocupa por remisión del artículo 306 del Código Citado<sup>2</sup> le es aplicable el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, Modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º modificación 115, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 26, que en su inciso final establece: “Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación”. Además es de tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 “quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal deberá indicar en todo memorial el número de su Tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “**Artículo 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo”.

<sup>2</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “**Artículo 306. Aspectos no regulados.** “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele al apoderado del demandado del contenido de este auto a su correo electrónico: [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com). El demandante no indicó correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**Magistrada**

fama